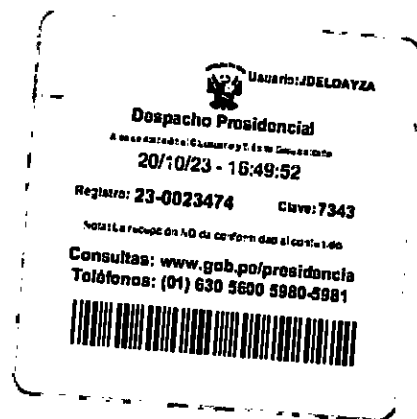


PL 3599

Sobre 54

Vence 13-11-23



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PROMUEVE LA CONTRATACIÓN PREFERENTE DE EMPRESAS LOCALES O REGIONALES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS CIRCUNSCRITAS AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS O TRANSPORTE DE TRABAJADORES

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es promover la contratación preferente de empresas locales o regionales, para el desarrollo de actividades dentro del territorio nacional circunscritas al transporte de mercancías y al transporte de trabajadores en diferentes sectores productivos, a efectos de mejorar las condiciones comunitarias con un mayor compromiso orientado al desarrollo local y regional, repercutiendo positivamente en los índices de competitividad nacional.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ley es de aplicación a los siguientes sectores:

- El Poder Ejecutivo.*
- Los gobiernos regionales y los gobiernos locales.*
- Las empresas de los diferentes sectores productivos que sean potenciales generadores de la demanda de transporte de mercancías o de transporte de trabajadores en todo el ámbito nacional.*
- Las empresas, asociadas o no, que se dedican al servicio de transporte de mercancías o de transporte de trabajadores.*

Artículo 3. Contratación preferente

Las empresas señaladas en el literal c) del artículo 2 pueden orientar su demanda de servicios de transporte de mercancías o de transporte de trabajadores y

contratar preferentemente a las empresas señaladas en el literal d) del artículo 2, cuyas sedes principales estén en el distrito, provincia o departamento donde se genere dicha demanda, y en tanto el servicio ofrecido contenga las características de la actividad y estándares requeridos por las potenciales generadoras de la demanda del servicio de transporte de mercancías o transporte de trabajadores.

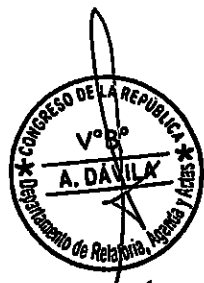
Artículo 4. Medidas de promoción del transporte de mercancías y del transporte de trabajadores y su contratación

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Ministerio de la Producción, en trabajo conjunto con las entidades señaladas en los literales a) y b) del artículo 2, realizan las acciones necesarias, incluyendo la capacitación, para que las micro, pequeñas y medianas empresas prestadoras de servicios de transporte de mercancías o del transporte de trabajadores se asocien bajo cualquier modalidad permitida por ley que fomente la articulación empresarial y que genere economías colaborativas, y puedan ofrecer el servicio de acuerdo a las características de la actividad y bajo los estándares requeridos por los agentes económicos demandantes de dichos servicios.

Artículo 5. Reporte de contratación

5.1. Las empresas señaladas en el literal c) del artículo 2 que orientan su demanda y contratan el servicio de transporte de mercancías o de transporte de trabajadores, en atención a lo estipulado en el artículo 3, reportan dichos contratos de forma trimestral al Ministerio de Transportes y Comunicaciones acreditando para dicho efecto con las copias de las facturas o contratos generados por la prestación de los servicios contratados con los prestadores del transporte de mercancías o del transporte de trabajadores.

5.2. El tratamiento de la información es considerado confidencial por los trabajadores del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que tengan acceso a esta, de acuerdo con la normativa que rige la materia.



Artículo 6. Incentivos para las empresas que contraten el servicio de transporte de mercancías o transporte de trabajadores del ámbito territorial del agente económico demandante

En mérito al cumplimiento de lo establecido en la presente ley, las empresas señaladas en el literal c) del artículo 2 que cumplan lo dispuesto en el artículo 5 forman parte de las publicaciones trimestrales del ranking de buenas prácticas empresariales del servicio de transporte de mercancías o de transporte de trabajadores, a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el cual sirve de insumo para mejorar los índices de competitividad departamental y nacional, y la imagen de responsabilidad social de las empresas generadoras de demanda de servicios.

Artículo 7. Prohibición

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 3, las empresas beneficiarias con la contratación preferente promovida por la presente ley no pueden subcontratar a un tercero para la ejecución del servicio de transporte de mercancías o transporte de trabajadores en los diferentes sectores productivos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Informe al Congreso de la República

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cada año, a más tardar en el transcurso del mes de abril, presenta por escrito a la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República un informe sobre la implementación, seguimiento de las acciones emprendidas y eficacia de la presente ley. Asimismo, dicho informe y los rankings de buenas prácticas empresariales, referidos en el artículo 6, se publican en el portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

SEGUNDA. Ranking de buenas prácticas empresariales del servicio de transporte de mercancías y de transporte de trabajadores

Facúltase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a crear el ranking de buenas prácticas empresariales del servicio de transporte de mercancías y de



transporte de trabajadores, debiendo coordinar, de ser necesario, con el Ministerio de la Producción, con el propósito de difundir los alcances de la presente ley en beneficio del desarrollo económico de los departamentos.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintitrés.



[Signature]
ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República



[Signature]
ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA